



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 15 No.2 – 60 Piso 2 Edificio Cristal de Rocas – TEL 3007116598

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-Santiago de Tolú, Sucre, quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
RADICADO: 708204089002-2022-00106-00  
DEMANDANTE: COVINOC SA  
DEMANDADO: CARMEN ESTHER VILLALOBOS SOTOMAYOR

OBJEOT A DECIDIR

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara la apoderada del demandante.

Sea lo primero señalar que revisado el expediente se tiene que existe una liquidación de crédito presentada por la entonces apoderada judicial de la parte actora, la cual fue dada en traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y que por Secretaría se aportó la constancia de traslado, sin que el Despacho se hubiese pronunciado frente a ella.

Pues bien, señala el artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3' de ellas señala:

**" Vencido el traslado, el juez decidirá si Aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será Apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva."**

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos una liquidación de crédito sin la totalidad de los datos, esto es, indicar en la liquidación, cual es el interés aplicado a la misma, la fecha desde cuando aplican los intereses corrientes y/o moratorios.

Así las cosas, no puede este Despacho pronunciarse sobre si aprueba o modifica la liquidación del crédito, pues carece de la información tenida en cuenta por el demandante; razón por la cual se abstendrá de decidir sobre la misma.

De otra parte se tiene que en la liquidación presentada por la parte actora; no detalla a que tasa de interés realizó la liquidación; de hecho la Superintendencia Financiera regula de manera trimestral la tasa de interés, lo que no permitiría probablemente al demandado objetarla y a este funcionario pronunciarse sobre si los valores indicados en la liquidación del crédito deban ser aprobados o modificados y probablemente tampoco al demandado pronunciarse. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de frente a si la aprueba, tampoco se puede modificar; por lo que se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva liquidación con los datos necesarios que corresponden a la indicación de fechas, la tasa de interés que aplica a la liquidación, la cual deberá hacerse bajo los parámetros indicados en este proveído.

Por lo expuesto, se

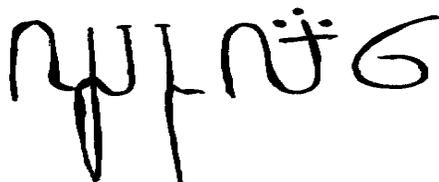
## R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito dada en traslado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir al demandante, para que al presentar la nueva liquidación del crédito, señale en la misma los elementos o datos necesarios para el estudio de la misma, lo que permitirá tomar la decisión sobre si se aprueba o si se modifica la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549a0624e05b7f972709d29f0e3a61c6582658f9962421d8b4435a9f4f9c4cb**

Documento generado en 15/02/2024 02:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**